

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PLAZA DE GARAJE

(Garaje sito en Madrid 28047, calle Ocaña, 94, plaza nº15,
Referencia Catastral 6209522VK3760G0081Y5)

En Madrid a 23 de Septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte don José María Santamaría García, con DNI n.º 50428752X, con domicilio en C/Sector Islas, 32, 28760 Tres Cantos, doña Amparo Santamaría García, con DNI nº 50046483R, domicilio en C/Peñalba, 15, 28044 Madrid y don Augusto López Muñoz, con DNI nº 04522144e, domicilio en C/Pirineos 55, 28040 Madrid. Y de otra don Rafal Madej, con DNI nº X3716279P, con domicilio en. Ambas partes tienen suficiente capacidad legal para llevar a cabo este contrato, interviniendo en nombre y derecho propio, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones. De mutuo acuerdo,

EXPONEN

Que don José María Santamaría García y doña Amparo Santamaría García, como dueños y don Augusto López Muñoz como usufructuario, en lo sucesivo arrendadores, llevan a cabo el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PLAZA DE GARAJE**, en base a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el mismo y, supletoriamente por las reglas del Código civil.

SEGUNDA. El contrato tiene una duración de 1 año, con efectos del 1 de octubre de 2016, por lo que dejará de tener vigencia el 1 de octubre de 2017.

TERCERA. La renta anual fijada es de 660,00 euros, a pagar en plazos trimestrales de 165,00 € (ciento sesenta y cinco euros) por adelantado en los cinco primeros días de cada trimestre. El pago se hará mediante ingreso en la cuenta del arrendador IBAN: ES 94 2085 8007 8403 3031 3842. Dentro de este importe se incluyen los gastos generales, tributos, servicios y suministros del inmueble. La renta tendrá la revisión anual del IPC de los doce meses anteriores, bastando la notificación en el propio recibo para que surta efectos al mes.

CUARTA. La plaza de garaje se destinará exclusivamente al estacionamiento de vehículos, sin que quepa ocupar dicha plaza con otra clase de bienes o enseres.

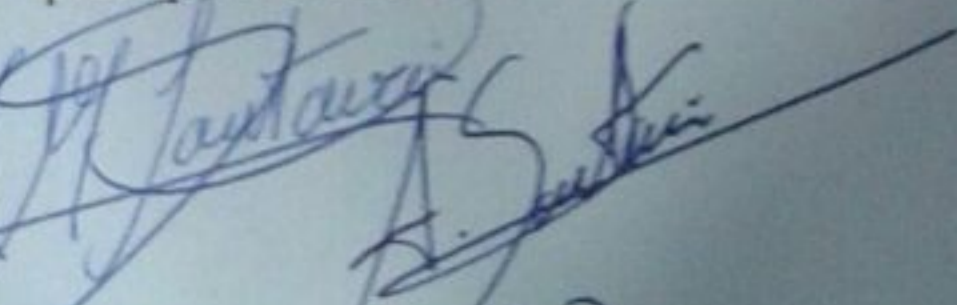
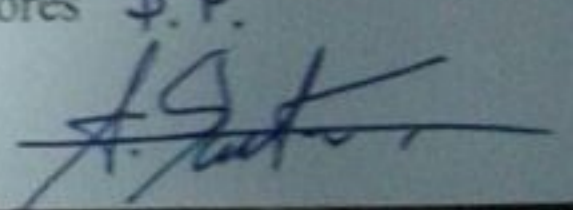
QUINTA. Se prohíbe la cesión o subarriendo de la plaza de garaje descrita, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.

SEXTA. El arrendatario no tendrá derecho de adquisición preferente en el caso de que el arrendador vendiese el inmueble, si bien el adquirente se subrogará en la posición del arrendador, hasta la fecha de conclusión del contrato.

SÉPTIMA. El arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias a fin de conservar la plaza de garaje en estado de servir al uso a que se destina. Así como también, a requerir a la comunidad de propietarios, a instancias del arrendatario, a la realización de las obras necesarias que puedan necesitar los elementos comunes.

OCTAVA. A la firma del presente contrato se hace entrega en metálico de 55 euros (cincuenta y cinco euros), en concepto de un mes de Fianza.

NOVENA. Las partes se someten por imperativo de la Ley de los juzgados y tribunales de Madrid Y de plena conformidad firman y rubrican por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicadas.


El/Los arrendadores J.P.


El arrendatario
